

Difusión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social de los instrumentos legales y administrativos disponibles para facilitar el pago de cuotas obrero-patronales

Por comunicado número 191, de fecha 13 de abril de 2020, (“**Comunicado**”) el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (“**IMSS**”) difundió los instrumentos legales y administrativos para facilitar el correcto pago de las cuotas obrero-patronales.

Los instrumentos legales y administrativos a que hace referencia el citado comunicado son el pago en parcialidades y el pago diferido.

Al respecto, es importante señalar que tales instrumentos no constituyen un incentivo nuevo ni se otorgaron a raíz de la contingencia sanitaria causada por el COVID-19 sino que los mismos ya se encontraban previstos en la Ley del Seguro Social (“**LSS**”), en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (“**Reglamento**”), en los acuerdos del Consejo Técnico del IMSS y, en lo no previsto en tales ordenamientos, en el Código Fiscal de la Federación (“**CFF**”).

En este sentido, se señala que los patrones pueden solicitar al IMSS el pago en parcialidades o diferido de ciertos conceptos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 C y 40 D de la LSS¹. En ambas solicitudes se deben cumplir con ciertos requisitos específicos y en algunos casos (i.e. patrones con más de 300 trabajadores) se requiere autorización previa del IMSS. No obstante, resulta importante resaltar que el Comunicado se encuentra enfocado únicamente en la solicitud de pago en parcialidades.

Al respecto, el pago en parcialidades se puede solicitar para el pago de cuotas de seguridad social no pagadas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas que deberán ser pagados en no más de 48 meses (previo pago del 20% del adeudo y del enterado del 100% de las cuotas obreras retenidas a los trabajadores²). Por su parte, el pago diferido³ se puede solicitar para pagar cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, no pagadas oportunamente, sin que el plazo pueda exceder de 48 meses⁴.

De acuerdo con el artículo 133 del Reglamento, la solicitud de pago en parcialidades o diferido se tendrá por autorizada si el IMSS no notifica al patrón la resolución respectiva, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud (salvo en los casos en que se requiere autorización previa).

Ahora bien, también se señala en el Comunicado que si los patrones cubren oportunamente los compromisos convenidos las multas pueden ser disminuidas de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS número 187/2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2003.

¹ De acuerdo con el artículo 40 F de la LSS, en ningún caso se podrá liberar a los patrones del pago de las cuotas obrero patronales ni se podrá condonar, total o parcialmente, la actualización de las cuotas ni los recargos correspondientes.

² Artículo 40 C, segundo párrafo de la LSS.

³ Sólo se autorizará por periodos completos adeudados y no habrá lugar a condonación de accesorios de las cuotas de seguridad social.

⁴ Artículo 141 del Reglamento.

Los comentarios contenidos en el presente documento no constituyen una opinión ni asesoría legal y las autoridades pudieran no estar de acuerdo con los mismos.

Para obtener información adicional, favor de contactar a nuestros expertos quienes podrán darles su opinión y más detalles respecto del tema:

Fernando Moreno, Socio:

+52 (55) 5258 1008 | fmoreno@vwys.com.mx

Jorge Díaz, Asociado:

+52 (55) 5258 1008 | jdiaz@vwys.com.mx

Diego Benítez, Asociado:

+52 (55) 5258 1008 | dbenitez@vwys.com.mx

VON WOBESER Y SIERRA, S.C.

Ciudad de México, a 15 de abril del 2020.

A T E N T A M E N T E